

Telegrafo de Lima

Se publicará todos los dias exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de JUAN CALORIO situada en la calle de la CONVENCION casa número 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de doce reales q' deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios



y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos deben estar en el despacho á las doce del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Núm 673.]

Lunes 10 de Noviembre de 1834

[Un real.

Esterior,

POLITICA.

Progresos de la administracion en Europa

[Continuacion del numero anterior.]

En la epoca citada eran tales los males politicos que aquejaban á las naciones europeas, que á su lado era sin efecto los errores economicos y administrativos, ó por mejor decir, nacieron luego la mayor parte de estos errores. La administracion y la ciencia de promover la riqueza publica no existian, pues para que haya administracion, buena ó mala, es preciso que exista á la par un poder central cualquiera, á que obedezcan todas las clases y miembros del estado; y mal podia suceder esto cuando los grandes vasallos, considerandose como independientes, no reconocian en el rey mas que una autoridad nominal. La anarquia de entonces no permitia sistema alguno en ninguna cosa: en nada se obraba conforme á principios, sino segun el estímulos de las pasiones. El estado no tenia mas ejercicio que las mesnadas acaudilladas por los señores, mas hacienda que el patrimonio real y algun ligero tributo temporal. No era posible ni necesario establecer sistema general para la accion del gobierno supremo. Solo cuando el feudalismo empezó á decaer, cuando los pueblos se fueron emancipando del vasallage de los señores y se acogieron á la proteccion real, cuando los soberanos consiguieron entender y consolidar su autoridad, solo entonces tuvo principio la administracion interior de los pueblos, y entonces tambien lo tuvieron todos los errores que, convirtiendose despues en maximas de gobierno han retardado el desarrollo de la riqueza publica. No era posible esperar otra cosa de aquellas circunstancias, ni de la falsa instruccion de la epoca. Deslindar las atribuciones de las autoridades, limitarlas á lo que deben ser segun el objeto de cada una, uniformarlas en todo el reyno para facilitar la accion de la autoridad central, imponer aquellas contribuciones que menos perjudican en su raiz al arbol de la prosperidad publica, todo esto era imposible donde no se habian analizado todavia los elementos de esta prosperidad, ni reflexionado siquiera en los medios de promoverla. Todo era hijo del acaso ó de las circunstancias. Sabiase solo que los pueblos y provincias necesitaban

quien los mandase, juzgase y recaudase las contribuciones; y dabanse estos encargos sin discernimiento, sin separacion, ampliando ó restringiendo las facultades de los encargados, segun los fueros ó exenciones que cada pueblo reclamaba ú obtenia. De aqui nacia jurisdicciones diversas, y variados privilegios, que obligaban á hacer de mil modos diferentes lo que solo de uno convenia: de aqui en torpecimientos que embarazaban á cada paso la accion del gobierno, sin dejar por eso mas libres á los administrados. Cuando las fuentes de la riqueza general empezaron á llamar la atencion del supremo poder, cuando se vió que era preciso alentar todas las clases de industria, se equivocaron los medios, creyendo que era proteccion el no dejarlas de la mano, y rodearlas de trabas para que marchasen por caminos señalados y prescriptos. Temiose demasiado á la falta de instruccion en los industriales, y presumieron demasiado los gobernantes de su saber, sin atender á que el interes individual es siempre el mas poderoso movil de la ciencia y de los adelantos. Como se vió crecer la riqueza publica, se creyó que consistia en los medios adoptados para fomentarla; y no se vió que crecia apesar de esos mismos medios, pues la destruccion del poder de los señores, la sucesiva emancipacion de sus vasallos, el restablecimiento con este motivo de la paz interior, la mas libre comunicacion entre los pueblos, los progresos de la navegacion, de las ciencias, el descubrimiento de la America, la invencion de la imprenta; y otras mil causas fueron las que dieron el general impulso, y hubieran sido mucho mayores los progresos, á haber sido ayudado aquel impulso por una administracion ilustrada. Pero esta administracion llegó á ofrecer por todas partes un caos impenetrable, un tegido de errores funestos; y cuando aquellas primeras causas hubieron producido su efecto, empezaron á sentirse las consecuencias de tan mal arreglado sistema. Como las atenciones de los gobiernos habian aumentado, como las contribuciones tenian cada vez que ser mayores, como se llegó por fin al caso en que los recursos existentes no bastaban, se echó de ver la incapacidad de los medios empleados para obtenerlos; se examinaron con escrupulosidad estos medios, y se vió que pecaban principalmente por lo mas esencial, pues atacaban en su origen la fuente de la riqueza publica y solo conspiraban á secarla.

Continuará.

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del martes 13 de mayo de 1834.

Abierta la sesion a las doce del dia con 66 señores, despues de pasada la lista á que faltaron con aviso los señores, Madalengoytia, Luna Pizarro, Villarán, Terri, Solano Fernandez, Cortez, Espinoza, Garcia [don Juan Ignacio], Granados y Saravia; se aprobó el acta de la anterior.

Se leyó un recurso de don Gregorio Ayosa en que solicita se conceda permiso á los señores Rodriguez Piedra y Jaramillo para que informen, y se mandó lo hiciesen estando llanos.

Se dió cuenta del informe de la comision de poderes sobre las actas del señor Riva Agüero diputado electo por la provincia de Lima, cuya parte dispositiva es—“Se aprueben estas, y que previo el juramento de estilo, se incorpore dicho señor en la Convencion, salvo el estado de su causa.

Asi mismo se dió cuenta del dictamen de la comision encargada de informar sobre el reclamo del general don Antonio Gutierrez de la Fuente, la q' opina se declare sin lugar la representacion de este, y se remita ella al ejecutivo para que obre los efectos que haya lugar.

Se pasó á la orden del dia poniéndose en discusion el articulo septimo del proyecto de ley de responsabilidad, cuyo tenor es como sigue modificado por la comision—“Si nadie acusase al presidente ó ministros deberán hacerlo los diputados si hubiese delitos de que acusarlos, y entonces deberán firmarla seis al menos.”—Hablaron impugnandolo los señores Zapata y Arellano, y apoyandolo el señor Mariategui como individuo de la comision, el que fué aprobado por 38 votos contra 14, salvando el suyo los Sres. Zapata, Mendoza y Caceres.

Puesto en discusion el articulo octavo que dice—“La acusacion que se haga contra los vocales del Consejo de Estado, miembros de alguna de las camaras é individuos de la corte suprema, deberá ser firmada por tres diputados al menos.”—Hizo una observacion el señor Escobedo sobre la redaccion de la palabra de ambas camaras—la que fué sustituida por la comision en la de alguna de las camaras, quedando aprobado por 54 votos contra 3.

Se puso en discusion el articulo noveno que dice—“La acusacion se leerá tres dias seguidos, é incontinenti se debatirá si se admite ó no á discusion fué aprobado sin debate por unanimidad.

Lo mismo que el diez que dice—“En el primer caso se pasará á una comision compuesta de siete individuos la que dará una copia del espediente al acusado ó acusados.

Puesto en discusion el articulo once que dice: “Podrán estos presentar su defensa en el termino de 48 horas, acompañando los documentos q'crean necesarios.”—Hicieron una ligera observacion los señores Ramirez de Arellano y Zavala, á que contestó el señor Mariategui, quedando aprobado por 48 votos contra 16.

El articulo doce que dice—“La comision tendrá otras 48 horas para espedir su dictamen, que será leído otros dos dias seguidos, y el tercero se pondrá en discusion.”—Fué aprobado por unanimidad.

El trece que dice—“Los acusados podrán asistir al debate.”—Habló en contra de este el señor Arellano, y á favor el señor Vigil, fué aprobado por 40 votos contra 15, salvando los suyos los

señores Vargas, Arellano, Macedo (don Rufino), Bendezú y Caceres.

Se pasó á la discusion del articulo 14 que es como sigue—“La discusion y resolucion se tomarán en una sola sesion publica permanente.”—Fué aprobada sin debate por 50 votos contra 4.—El 15 cuyo tenor es—“Para declarar haber lugar á la acusacion basta la pluralidad absoluta.”—Fué aprobado por unanimidad, lo mismo que el 16 que dice—“En el caso de declararse haber lugar á la acusacion, la camara nombrará una comision de cinco q' la haga ante la de senadores.” Y el 17 que dice—“Presentada la acusacion se oirá á los acusados, los que podrán hacerse su defensa en el termino de 48 horas.”—Habló en contra el señor Goycochea, a favor los señores Vega y Ureta, quedó aprobado por 50 votos contra 4. El 18 que dice—“La camara pasará el espediente á una comision de cinco individuos, los q' espedirán su dictamen”—en igual termino—el 19 que dice—“El dictamen se leera por dos dias consecutivos y el tercero se procederá al debate y se resolverá en sesion publica permanente.” El 20 que dice—“Para la declaracion de haber lugar á formacion de causa se necesitan los dos tercios de los senadores presentes.” Y el art. 21 “Si se declarase haber lugar á formacion de causa quedarán los acusados suspensos de sus empleos se pasará el espediente á la corte suprema y se anunciará el resultado por los papeles publicos.” Puesto en discusion separadamente, fueron aprobados sin debate por unanimidad.

Se puso en discusion el articulo 22 capitulo tercero que trata de los delitos y penas, concebido en los terminos siguientes—“El presidente ó ministros que atentasen directamente contra la independencia de la republica, ó que atacare para disolver á la representacion nacional, ó q' con hechos positivos tratasen de variar la forma de gobierno establecida por la constitucion, sufrirán la pena de muerte. Habló en contra el señor Escobedo, y á favor el señor Vigil. Se votó por partes aprobándose la primera que dice—“El presidente ó ministros q' atentasen directamente contra la independencia de la republica sufrirán la pena de muerte.” Fué aprobado por 47 votos contra 6. La segunda que dice—“O que atacare para disolver á la representacion nacional sufrirán la pena de muerte.” Fué aprobada por 46 votos contra 8. Y la tercera que dice—“O que con hechos positivos trataren de variar la forma de gobierno establecida por la constitucion sufrirán la pena de muerte.” Fué aprobada por 45 votos contra 7, salvando el voto los señores Zavala, Gomez Sanchez, Piedra (D. Nicolas) Mendoza, Minauro y Caceres, con respecto á la pena de muerte en las tres partes.

El articulo 23 que es como sigue—“Si cometiesen estos delitos indirectamente serán desterrados para siempre del territorio de la republica.” Habló en contra el señor Arellano, y apoyandolo los señores Mariategui y Goycochea, se aprobó por 34 votos contra 20, salvando los suyos los señores Zavala, Megia, Garcia (don Manuel Ignacio) Minauro y Caceres. Advirtiéndose que para la aprobacion de este articulo era suficiente la pluralidad absoluta con arreglo á la resolucion de 18 de setiembre de 1833 que se trajo á la vista—que exige unicamente los dos tercios para la sancion de leyes fundamentales. Se discutió el articulo 24 que dice—“El presidente de la republica y sus ministros q' atacaren la seguridad personal de algun peruano, serán destituidos de sus empleos, perderán los derechos de ciudadanía sin poder ser rehabilitados.”

tados y resarcirán los daños y perjuicios que hayan causado. Fué aprobado sin debate por 47 votos contra 6, salvando el suyo los señores Gomez Sanchez, Escovedo, Zavala y Caceres, sobre la pena que en el se impone.—Se discutió el artículo 25 que dice—"Si de este ataque resultare la muerte del ofendido sufrirán á mas la pena de destierro perpetuo. Habló en contra el señor Escovedo, y en este estado se levantó la sesion á las tres de la tarde señalándose por orden del dia el artículo en discusion y los siguientes del proyecto, como los dos dictámenes de la comision referidos en esta acta. Lima y mayo 14 de 1834 Aprobada. Tres rubricas.

El Telegrafo,

Constituido el *Voto Nacional* en dirigir sus ataques á la presente administracion, nos obsequia diariamente, con dictados insolentes, y con suposiciones atrevidas q' todas tienden á deslustrar el brillo de la buena opinion que se han merecido los que en la actualidad contribuyen al sosten de nuestras instituciones. En el número 4 hace un analisis de las personas á quienes se les ha aplicado injentes sumas de los fondos públicos por el actual gobierno. Entre ellos, señala al señor jeneral ministro de la guerra D. Francisco Valle-Riestra y á la señora de Guisse, su hermana; al primero, dice, habersele pagado hasta sus ajustes atrasados.—En esto se lanzan los *EE. del Voto Nacional* sin examen de hecho, y solo presentan un bulto sin forma legal, capaz de imprimir las ideas mas desagradables del objeto á qué se refiere. Nosotros sabemos que absueltos los señores coroneles Castilla y Valle Riestra; en la causa que se le seguia de conspiracion en tiempo del reynado de Gamarra, por auto espedido en 3 de enero último por el juez del crimen Dr. D. Mariano Cosio; se les mandó pagar los sueldos que habian dejado de perceber como causados. Esto es conforme con las leyes y la ordenanza. Estos ajustes fueron mandado pagar á dichos señores, con la diferencias que al jeneral Castilla, han sido contra la tesorerias de Puno, y al jeneral Valle-Riestra en abonos contra la aduana; y haber sufrido despues una pérdida de su valor—Respecto á lo segundo sobre la señora de Guisse, ya es sobre escesiva la impudencia con que aseguran se hallan en camino treinta mil pesos remitidos por la tesoreria de Junin; para dicha señora. ¡Si asi fuera se habria cumplido con una resolucion soberana que no obstante *tres, cumplase*, no ha tenido, el efecto que demandan los siguientes documentos.

CONGRESO PERUANO.

Lima 14 de Junio de 1831.

ECSMO. SEÑOR.

"El Congreso en vista del recurso de D. Isabel Garcia de la Riestra albacea, tutora y curadora de las menores hijas del vice-almirante D. Martin Jorje Guisse, relativo á que los 35,000 \$ que el estado adeuda á su testamentaria se le manden pagar en mesadas de á 3,000 \$ en la tesoreria de Arequipa, ó en la de Junin, ha resuelto lo que sigue"—"El Congreso recomienda esta solicitud al ejecutivo para que atendidas las circunstancias en que se hálle el erario público, las necesidades que se reclaman y el distinguido merito y servicios del finado vice-almirante Guisse, determine el pago con la posible preferencia.—Lo comunicamos á U.E. para su inteligencia y fines consiguientes.

"tes—Dios guarde á U. E.—*Nicolas Aranibar* vicepresidente del Senado—*Juan Bautista Navarrete*, diputado presidente—*José Freyre*, senador secretario—*José Goycochea*, diputado secretario—Ecsmo. Señor Presidente del Senado encargado del poder ejecutivo.

ORDEN DEL MINISTERIO.

Sr. prefecto del departamento de Junin,

Octubre 4 de 1831.

"El Congreso á quien ocurrió D. Isabel Garcia de la Riestra, albacea, tutora y curadora de las menores hijas del vice-almirante D. Martin Jorje Guisse para que se le paguen en la tesoreria principal de ese departamento en mesadas de á 3,000 \$ que el estado adeuda á su testamentaria; ha resuelto que el ejecutivo atendiendo á las circunstancias del erario y al distinguido merito del finado, determine el pago con la preferencia posible; y en su consecuencia ha dispuesto S. E. por decreto del 28 del prócsimo pasado septiembre, se guarde y cumpla lo citada resolucion y que U. S. disponga que por la tesoreria principal de ese departamento se satisfagan á la referida Da. Isabel los 35,000 \$ que reclama por mesadas de á 3,000 \$ abonables desde el mes de enero del entrante—Lo comunico a U. S. para que se sirva disponer su cumplimiento respecto á haberse amortizado ya el espediente de credito en la cantidad indicada"—Dios guarde á U. S.—*Manuel Perez de Tudela*.

¡Ved aquí! como los *EE. del Voto Nacional*; han procedido consecuentes con la perversidad q' acostumbran al llenar sus columnas, Como su objeto no es otro que calumniar á la administracion, se han convertido en enemigos obcecados de la verdad y buena fée, y han chancelado todas sus relaciones con ambas. Creen que deprimiendo el merito, y el saber, y obscureciendo el Santuario de la opinion pública, con sus fumigaciones antisociales; pueden lograr el triunfo por que tanto anhelan. Detractores! Pronto vereis vuestro desengaño. Vuestros planes no son realizables interin ecsista un solo peruano que idolatre las libertades patrias.

Variedades,

Continuacion del Ensayo sobre el hombre por M. Pope, y traducido al castellano por D. J. J. Olmedo.

[Conclusion del numero anterior.]

Lo que es mal para el hombre, puede y debe Ser un bien para el todo: el arte humano Cuando se esfuerza mas, produce apenas Aun con mil movimientos un efecto; Pero Dios con un solo movimiento Llena todo su fin, y aun otros fines Prepara y perfecciona . . . Y asi el hombre Que es aqui el móvil primordial y solo En este orden quizá subordinado A otra esfera mayor mueve una rüeda. Y concurre á otro fin que él no conoce. ¡Quien, pues, comprenderá de este gran todo El plan y fin y direccion y leyes, Si una minima parte solo vemos!

Quando el fiero caballo reconozca La mano que le doma, y mal su grado Le refrena, ó le aguija en su carrera; Y cuando sepa el lento buey porqué Ora la dura tierra, ora es llevado Cual víctima al altar, ora ceñido De flores cual un Dios, Ménfis le adora:

Entonces conocer, hombre orgulloso,
Podrás tambien tu fin, y adonde tienden
Tu accion y tu pasion; ¿cuales las causas
Son del bien y del mal? ¿qué te reprime
O qué te impele á obrar? ¿porqué unas veces
De una deidad te elevas á la esfera
Y otras de un siervo á la vileza bajas?

No digas, pues, que el hombre es imperfecto,
Y que Dios hizo mal; antes confiesa
Que el hombre, á quien es dado solamente
Gozar del tiempo un fugitivo instante,
Y ocupar del espacio un solo punto
Debe ser tan feliz y tan perfecto
Como su ser, y condicion ecsije

Del libro del destino nadie puede
Leer sino la línea en que está escrito
Lo presente no mas. Próvido el cielo
Al bruto oculta cuanto inspira al hombre;
Y á este cuanto á los ánjeles revela.

¿Quién pudiera jamas vivir tranquilo
Sin esta oscuridad! . . . Cuando el cordero
Es por tu gula condenado á muerte
¿Si él tu razon tuviera, lo verias
Tan alegre y lacivo en la pradera
Pacer, brincar, y en inocente alhago
Lamer la dura mano que le hiere?

¿O feliz ceguedad de lo futuro!
Gracioso don, á todo ser prestado
Porque llene mejor su fin; en tanto
Que el sabio autor en plácido reposo
Su obra sublime conservando, mira
Con ojo siempre igual un vil insecto,
O un héroe perecer; en el espacio
Ya un sistema, ya un atomo perderse;
Y ampollas de aire, ó mundos disolverse.

(Continuará.)

Comunicados,

SEÑORES EDITORES:—El viernes en la tarde se ha presentado en la plaza de esta capital, una partida de policia al mando del oficial Goycochea, con duciendo dos ladrones llamados Narcico Perez y N. Semino, el primero muerto: este es el mismo que fué recomendado por el señor Valle, al Sr. gobernador de la plaza del Callao D. Domingo Casanova. Felizmente la vara de la justicia divina, ha separado de la sociedad á un asesino, por que la de la tierra siempre esta curba segun la proteccion del criminal; quizá y sin quiza el señor Valle padrino ó mediador de este asesino, es causa de la desastrosa muerte de su ahijado careciendo de los ausilios espirituales. No habria sido mejor hubiese pasado á purgar sus delitos en la Isla, y no, que por su mediacion, quedó en el castillo, para fugar, y proseguir sus crímenes? ¿Si le servirá este ejemplo al señor Valle, para no interesarse por ningun asesino en lo subcesivo? Asi lo créemos. Ya no molestará á las autoridades por el resorte seguro de las relaciones de amistad.

Pasemos ahora al segundo, que lo es Semino, hijo del señor abogado: el tal criminal ha sido profugo de la Isla, y su enmienda está á la vista del público, mas como tan inmediato á un señor abogado, considere el pueblo cuales serán los empeños, las recomendaciones tanto de palabra, cuanto por escrito, hasta sitiar á las autoridades y arrancarles el sí, de proteccion para un malvado, q' robando en el campo, está apto á matar al que roba, si éste se resiste ó es conocido.—¿Jueces! cerrad los oídos al influjo sea cual fuere, y abridlos para el cumplimien-

to de la ley. Nada os arredre, valen mas las bendiciones prodigadas por los ciudadanos, que la rabia y desesperacion de los protectores y ascendientes de los asesinos; mas si sois tan debiles, y os dejais arrastrar de la suplica, al paso, que os estén maldiciendo los ciudadanos, de igual modo ese gusano, roedor permanente de la conciencia, os mantendrá en inquietud, hasta que deis cuenta estrecha en el tribunal divino, de vuestras injustas providencias de vuestros consentimientos en contra de la tranquilidad pública, por la que estará humeando la sangre de las victimas asesinadas en los campos, y en el que para nada os servirán esos amigos q' os tendieron el lazo, para haceros debiles y execrables á toda la sociedad. Alerta pues jueces. Decididos estamos á imponernos de todo cuanto tienda á purgar la sociedad de asesinos, y manifestar por este conducto vuestros desvarios. Sed inflexibles á los ruegos. Responded, si no podeis invocando á las Leyes, que son vuestro norte; mis amigos, señora, ¿y la prensa? ¿quiere U. q' me acaben? No puede ser—de este modo saldreis bien; asi lo esperamos.

Los que desean y aman el orden y la recta justicia.

Avisos,

PARA GUAYAQUIL EN DERECHURA

Dará la vela del 12 al 14 del corriente el bergantin nacional NAPOLEON, para flete ó pasaje vease á Isidro de Aramburú y Hmo.

Esquina de San Pedro.

CASA DE REMATE.

De Tomas R. Eldredge.

Calle de Melchor—Malo—Numero 60.

El martes 11 de octubre empezando á las 10 del dia, serán vendidos en pública sub—hasta los efectos siguientes:

Trajes de linon bordados de colores, idem de gasa, paños superfinos, idem de segunda, idem franceses de primera, idem idem de segunda, pañuelones de lanilla, lanilla estampada, barragan, anascotes, hamburgos, dril de hilo, bretañas anchas y angostas, olandas de hilo surtidas, pañuelos de olau de hilo, listados de hilo, choletas de la union, medias de sarga superiores, idem idem regulares, pañuelos de cabeza, gros de Napoles, sargas negras, terciopelo superior, rasos de colores diferentes, pañuelos de merino bordados, capas de merino para señoras, gasas de colores, olanes de colores de varias clases, medias de algodón, varias clases, hilo de algodón en carretes, borloncillo para chalecos, casimir floreado para idem, percalas angostas, tocuyos crudos, mahones azules, sanas, listadillos, pañuelos de gasa, llanos y bordados, id. de narices varios, idem id. pallacates, pañuelones de algodón varios, oropel, juguetes para niños, molinetes para café, corchetes, botones, azul de Prusia, sén, carmin, añil de Guatemala, sombreros de la China, idem negros de felpa, idem idem de pelo, cañas de botas, corchos, almistle, cohetes de la China, papel de cartas y secante, agua de la Banda, peynetas de imitacion, cuentas de cristal, velas de esperma, cera superior, mantequilla, y otros varios articulos.

NOTA:—Hay algunos efectos averiados que se venderán de cuenta de los aseguradores. Lima 10 de noviembre de 1834.